



DECRETO NÚMERO

0502-08-2021

Por la cual se efectúa una delegación

El **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial la conferida en el artículo 37 del Decreto Ley 2150 de 1995, y

### CONSIDERANDO

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, consagró lo siguiente: *"La función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones."*

El artículo 12 de la Ley 80 de 1993 estableció que *"Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes"*.

El artículo 37 del Decreto Ley 2150 de 1995, dispuso: *"Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes"*.

El artículo 9 de la Ley 489 de 1998, en cuanto a la delegación determinó *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley ..."*.

Mediante Resolución Numero 04800-082021 del 20 de Agosto de 2021, se ordenó dar apertura al proceso de Licitación Pública No. DC-SED-LP-246-2021, para la contratación que tiene por objeto: **"EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA A PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA SIN ARMA, EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.**

Con el fin de respetar el cronograma y en aras de garantizar la continuidad y celeridad de los procesos contractuales, se hace necesario delegar las funciones de adelantar las audiencias requeridas en la etapa precontractual, así como la adjudicación y/o declaratoria de desierta del proceso de selección en la modalidad de Licitación Pública No. DC-SED-LP-246-2021.

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Delegar al Dr. **JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIÉRREZ**, Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca o quién haga sus veces, una función en materia



Continuación Resolución No.

**0502 - 08 - 2021**

pre- contractual específicamente la dirección de la audiencia de aclaración de pliegos y revisión de la tipificación, estimación y asignación de riesgos de la Licitación Pública No. DC-SED-LP-246-2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Delegar al Dr. **JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIÉRREZ**, Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca o quién haga sus veces, una función en materia pre- contractual, específicamente la dirección de la audiencia pública de adjudicación y la competencia para adjudicar o declarar desierta la Licitación Pública No. DC-SED-LP-246-2021.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Delegante podrá reasumir dicha función cuando lo considere pertinente, incluso durante el desarrollo de las audiencias.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Popayán, a los

**26 AGO 2021**

**ELÍAS LARRAHONDO CARABALÍ**  
Gobernador del Departamento del Cauca

Revisó: Juan Fernando Ortega Olave - Jefe Oficina Asesora Jurídica del Departamento  
Laura Cristina Cárdenas S - Abogada Contratista Despacho SECD  
Proyectó: Janio Galíndez Anacona - Abogada Contratista SECD